

CIRCULAR

Entidades de créditos fiscalizados por la Ley N° 18.010 N° 3

Santiago, 02 de noviembre de 2015

Señor Gerente:

Sanciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley N° 18.010. Com- plementa Circular N° 1.

Para efectos informativos, mediante la presente Circular se complementa la Circular N° 1 dirigida a las instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva, con lo que se indica a continuación:

A) Se agrega el siguiente numeral:

“4. Sanciones.

El artículo 33 de la Ley N° 18.010 faculta a esta Superintendencia para aplicar sanciones por incumplimiento de dicha ley en relación a las operaciones a que se refieren sus artículos 6° bis, 6° ter ó 31, o de las disposiciones que este Organismo imparta para cumplir con lo que ella encomienda.

En el Anexo N° 3 de esta Circular se transcribe el procedimiento administrativo sancionador aprobado por Resolución N° 439 de 25 de septiembre de 2015, con arreglo al cual se substanciarán los procesos incoados con el fin de determinar y eventualmente castigar las infracciones.”

B) Se incorpora el Anexo N° 3 cuyo texto se acompaña.

Cabe indicar que la Resolución N° 439 que se alude en el N° 4 que se agrega, está publicada en el sitio web de esta Superintendencia.



Se adjuntan las nuevas hojas N°s. 1 y 4 del texto actualizado de la Circular N° 1, como asimismo las hojas 23 a 28 que contienen el Anexo N° 3.

Saludo atentamente a Ud.,

ERIC PARRADO HERRERA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras